



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE
RECURSO HIDRÁULICO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de **Puntos Constitucionales**, de **Estudios Legislativos Primera** y de **Recurso Hidráulico**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Elvia Eguía, integrante del Grupo parlamentario de MORENA, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, numerales 1 y 2, inciso v); 36, incisos a) y d); 43 incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de las mismas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 30 de diciembre del año próximo pasado la Diputada Elvia Eguía, integrante del Grupo parlamentario de MORENA, de esta Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de **Puntos Constitucionales**, de **Estudios Legislativos Primera** y de **Recurso Hidráulico** mediante oficios números: **HCE/PMD/AT-373** y **HCE/PMD/AT-374**, respectivamente, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1043, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I y 165 de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa; así como para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero de su Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer el reconocimiento del agua como un bien público, social y cultural, garantizando su carácter inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida, así como asegurar que su gestión se realice de manera pública y sin fines de lucro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“A nivel mundial, el agua se ha convertido en uno de los recursos más disputados y vulnerables del siglo XXI. Según datos de Naciones Unidas, más de 2,200 millones de personas carecen de acceso a agua potable segura, y se estima que para 2030 la demanda mundial de agua superará en un 40% la disponibilidad actual. El cambio climático, la urbanización acelerada, la contaminación industrial y agrícola, y la privatización de servicios hídricos han agravado la crisis global del agua. En este contexto, diversos países han adoptado reformas constitucionales y legales para blindar el acceso al agua como derecho humano y bien común, destacando los casos de Uruguay, Ecuador, Bolivia y Sudáfrica, donde se reconoce el agua como patrimonio de los pueblos y se prohíbe su mercantilización.

En el plano nacional, México ha dado pasos importantes al reconocer en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho humano al agua y al saneamiento. La presente iniciativa busca elevar a rango constitucional el principio de que el agua es un bien público, social y cultural, reconociendo su carácter esencial para la vida y estableciendo que su gestión debe ser pública y sin fines de lucro. Esta reforma tiene como objetivo blindar jurídicamente el agua frente a procesos de privatización, acaparamiento y uso mercantil, y sentar las bases para un modelo de gobernanza hídrica basado en la equidad, la participación ciudadana y la sustentabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El derecho humano al agua se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) a partir de la reforma realizada en el año 2012 que lo dejó de la siguiente manera:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

Por su parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México se establece que:

"Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones de agua. 2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación de agua pluvial. 3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro"

La reforma también se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 6, 10, 11, 13 y 15. El ODS 6 busca garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible para todos. La reforma propuesta contribuye directamente a este objetivo al establecer un marco constitucional que prioriza el interés colectivo sobre el lucro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El ODS 10, sobre reducción de desigualdades, se ve fortalecido al garantizar el acceso equitativo al agua como derecho humano. El ODS 11, sobre ciudades y comunidades sostenibles, se vincula con la mejora de infraestructura hídrica y la participación ciudadana. El ODS 13, sobre acción por el clima, se relaciona con la adaptación y mitigación de impactos climáticos en la gestión del agua. Finalmente, el ODS 15, sobre vida de ecosistemas terrestres, se conecta con la protección de cuencas, humedales y biodiversidad hídrica.

En el ámbito social, fortalece el reconocimiento del agua como derecho humano y bien común, reduce conflictos por acceso y uso, y promueve la participación ciudadana en la gestión hídrica. En el ámbito ambiental, incentiva prácticas sostenibles, mejora la calidad del agua, y protege ecosistemas acuáticos. En el ámbito institucional, brinda claridad normativa, limita la privatización, y fortalece las capacidades de los organismos operadores.

Desde una perspectiva cultural, el agua es parte del patrimonio identitario de Tamaulipas. Ríos como el Bravo, el Guayalejo y el Soto La Marina han sido fundamentales en la historia, cosmovisión y prácticas de los pueblos originarios y comunidades rurales. Reconocer el agua como bien cultural implica proteger saberes ancestrales, rituales y prácticas tradicionales vinculadas al agua, fortaleciendo el tejido social y la diversidad cultural.

La transición hacia una gestión pública sin fines de lucro no implica necesariamente un aumento presupuestal, sino una reorientación de prioridades. Existen modelos exitosos en municipios mexicanos y en países latinoamericanos donde la gestión comunitaria y estatal ha demostrado eficiencia, sustentabilidad y justicia social. La reforma constitucional permitirá diseñar políticas públicas coherentes con este enfoque, y abrirá la puerta a esquemas de gestión participativa, consejos ciudadanos y mecanismos de control social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En términos de gobernanza, la reforma promueve un modelo basado en la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas. Al establecer que la gestión será pública y sin fines de lucro, se garantiza que las decisiones sobre el uso del agua respondan al interés colectivo y no a intereses económicos particulares. Esto permitirá avanzar hacia una nueva cultura del agua, donde se reconozca su valor ecológico, social y cultural, y se promueva su uso responsable y solidario.

En conclusión, la presente iniciativa representa un paso histórico hacia la consolidación de un modelo hídrico justo, sostenible y democrático en Tamaulipas. Elevar el carácter público, social y cultural del agua a rango constitucional es una medida urgente y necesaria para enfrentar los desafíos del siglo XXI. Invito a las y los legisladores a respaldar esta propuesta en beneficio de las generaciones presentes y futuras, y a construir juntos un marco jurídico que garantice el derecho al agua como pilar de la vida, la dignidad y el desarrollo".

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos la Comisión de referencia, destacamos lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar que la Constitución Política local, es el documento fundamental que establece cómo se constituye un Estado políticamente, a partir de la organización de una sociedad, considerando sus derechos y la forma en que se estructuran y funcionan las instituciones que integran el poder público, estableciendo la base sobre la cual se encuentran fincadas las distintas instituciones, constituyendo los pilares fundamentales de nuestra sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, el contenido de la estructura normativa de nuestra ley fundamental aporta, desde su origen, una nueva concepción de los fines del Estado, engarzando de una forma integral y sistemática la responsabilidad fundamental que atañe al desarrollo de la colectividad, así como el esquema de la organización del poder y los principios que dan sustento al Estado de derecho, la democracia y la justicia social.

En ese sentido, hay que dejar asentado que el Poder Legislativo es la representación de todo el pueblo en la toma de decisiones normativas que inciden en las relaciones de los particulares entre sí o entre estos con el Estado, y como tal se constituye como el ente autorizado por la ciudadanía para emprender las acciones legales necesarias que tengan como fin mejorar la calidad de vida de quienes habitan en Tamaulipas.

Como es de conocimiento general, el acceso al agua se encuentra encuadrado en el marco de los derechos humanos, por lo cual nuestras disposiciones constitucionales, a nivel Federal y Estatal, enuncian el reconocimiento y protección del mismo, así como la responsabilidad del Estado para garantizar el ejercicio de dicha prerrogativa fundamental.

Al respecto, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos que el agua constituye un elemento esencial para la vida, por lo que su acceso debe ser garantizado como condición previa para el ejercicio de otros derechos humanos, tales como la salud, la alimentación, la vivienda y un medio ambiente sano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que reconocer el agua como bien público implica afirmar su pertenencia al ámbito del interés colectivo, excluyéndola de esquemas de apropiación que contravengan su función social y su destino prioritario al consumo humano.

Asimismo, su carácter social deriva de su condición indispensable para la dignidad humana, la salud pública, la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible y su dimensión cultural reconoce el vínculo histórico, simbólico y comunitario que diversas comunidades mantienen con el agua, así como su relevancia en prácticas tradicionales, productivas y ambientales.

Que la entidad enfrenta desafíos estructurales en materia hídrica, tales como sequías recurrentes, presión sobre acuíferos, desigualdad en el acceso y vulnerabilidad climática, lo que hace necesario fortalecer el marco constitucional local para dotar de mayor protección jurídica al recurso.

En razón de lo antes expuesto, estas dictaminadoras, estimamos que elevar a rango constitucional el reconocimiento del agua como bien público, social y cultural, contribuye a reforzar la rectoría del Estado en su gestión, así como orientar la planeación hídrica bajo criterios de sustentabilidad.

De igual manera, la presente propuesta se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 6, 10, 11, 13 y 15. El ODS 6 busca garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible para todos.

VI. Conclusión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos este órgano parlamentario determinamos declarar la presente acción legislativa procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA
FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 17, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El ...

I. a la V.- ...

VI.- El ...

El ..

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y se regirá por criterios de interés general y sostenibilidad.

VII.- a la XVI.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____		_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____		_____




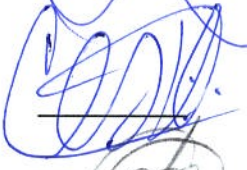
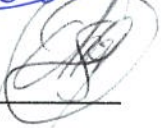
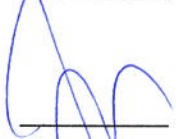

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE RECURSO HIDRÁULICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN SECRETARIO		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL		_____	_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL	_____		_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.